



Riohacha D.T.C., 18 de abril de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	ESNEIDER CORREA ROMERO
RADICACION:	44-001-40-03-003-2015-00177-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que demandado a través de escrito solicita la corrección de la providencia de fecha 9 de noviembre de 2018 en cuanto a la matrícula inmobiliaria del bien inmueble, revisado el expediente, se vislumbra que si bien es cierto que mediante auto de fecha 17 de junio de 2015, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 210-4741, no es menos cierto que mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se dispuso requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Riohacha, para que certificara si la matrícula inmobiliaria N° 210-4741 correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 16 N° 12 C-08, se encuentra cerrado; a lo que consecuentemente la oficina de registro respondió mediante oficio ORIPR- DES 224 informando que revisado el folio de matrícula inmobiliaria 210-004741 se encuentra cerrado por haberse vendido en su totalidad, de los cuales se desprendieron los folios inmobiliarios **210-25233 y 210-31341** de propiedad del señor ESNEIDER CORREA ROMERO identificado con cedula de ciudadanía número 17.809.604.

La anterior situación relacionada con el inmueble es coadyuvada y de conocimiento del demandado CORREA ROMERO, habida cuenta que tal situación la afirma en el ordinal quinto de los hechos contenidos en el escrito de petición presentado en fecha once (11) de abril de 2016 “cuando manifiesta **no es cierto**, que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble dado en garantía es el 210-4741, este número es el registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 210-31341 del 11 de abril de 1997”

Por lo anterior, este despacho no procederá a corregir la parte motiva del auto que ordena seguir adelante la ejecución con relación a la matrícula inmobiliaria N° 31341 la providencia en mención, por no darse los presupuestos señalados en el artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

### RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0452032b6a201b1253e06010dff8b07a574e33f0a7bb409762919558a2bd8c**

Documento generado en 18/04/2022 04:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**